

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190012200**

A fin de impulsar el trámite de la presente demanda, atendiendo el informe secretarial¹ y las documentales que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos los consecutivos 06 y 08 con la cual se pretende acreditar la gestión de notificación al demandado Diego Alexander Montoya García.

Ahora revisada dicha notificación, la misma no puede tenerse como efectiva y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se puede constatar que se haya remitido la totalidad de las piezas procesales, esto es, demanda, anexos, así como la subsanación y anexos.

Así pues, téngase en cuenta que, acorde al Decreto 806 de 2020 debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

¹ Consecutivo 09 del C001

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa25ba7442e1a3047a176e91ccca36cf5da73fc2a4ce130cae4845aa8820e3c**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>